



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “USO DE AGUAS DE LAVADO PRETRATADAS EN LA HUMECTACIÓN DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE PREDIOS PARTICULARES”.

Resolución Exenta N°004

La Serena, 29 de enero de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131.456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado **“Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de Capel Ltda.”** ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 07.02.2011, del titular CAPEL Limitada.
7. La Resolución Exenta N°066 de fecha 18.05.2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de Capel Ltda.”**, en adelante RCA N°066/2011 del titular CAPEL Limitada.
8. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado **“Ampliación al Proyecto Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de CAPEL Ltda.”** ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 23.12.2013, del titular CAPEL Limitada.
9. La Resolución Exenta N°089 de fecha 08.07.2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el proyecto **“Ampliación al Proyecto Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de CAPEL Ltda.”**, en adelante RCA N°089/2014 del titular CAPEL Limitada.
10. La carta de fecha 26.12.2018 del Señor Sergio Serrano Tapia, en representación legal de CAPEL Limitada, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 02.01.2019 (Ingreso N°003), mediante la cual consultan sobre el proyecto denominado **“Uso de Aguas de Lavado Pretratadas en la Humectación de Caminos No Pavimentados de Predios Particulares”** que pretende introducir modificaciones a la RCA N°066/2011 y RCA N°089/2014.

CONSIDERANDO:

1. Que en la RCA N°066/2011, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:

Considerando 3:

“[...] Con respecto a las aguas de lavado, éstas serán tratadas mediante un tamiz parabólico, sedimentador y neutralizador de pH (para mayores antecedentes ver Anexo N°VI de la DIA), luego serán transportadas hacia la parcela N°1 del sector Llimpo y mezcladas con el agua del estanque de riego para posteriormente ser dispuesta en el suelo del predio (ver Anexo N°II de la DIA). [...]”

2. Que en la RCA N°089/2014, individualizada en el numeral 9 de los vistos de la presente resolución se señala:

Considerando 3.1.1 Sistemas de tratamiento de las aguas de lavado:

“[---] f) Sólo como opción secundaria, en caso de paradas de la planta OI por mantenciones o la ocurrencia de contingencias ajenas a Capel, desperfectos, exceso oferta hídrica, u otras, se mantendrá como alternativa la disposición en suelo de las aguas de lavado tratadas mediante tamizado, sedimentación y neutralización en un predio agrícola (parcela N°1) ubicado en el sector de Llimpo (distante 18 Km al Este de la planta Salamanca), tal como se establece en la RCA N°66/2011.

Al respecto, sólo si en el año calendario se dispone aguas de lavado en el predio en Llimpo (tratadas sólo de acuerdo a lo establecido en la RCA N°66/2011, es decir, sin pasar por la planta OI), se realizará una vez al año el monitoreo de aguas subterráneas en dicho lugar establecido en la referida RCA y la frecuencia de entrega de un informe de monitoreo también será anual.

Por otra parte, en caso de verificar desviaciones respecto de los valores base de los parámetros analizados, para el año que efectivamente se aplique aguas de lavado en Llimpo, se tomarán las siguientes medidas:

- Aviso a las Autoridades respectivas.
- Suspensión temporal de la aplicación en Llimpo.
- Aumento de la frecuencia de monitoreo de los parámetros en seguimiento.
- Definir en conjunto con la autoridad fiscalizadora un plan de acción, que a partir de su cumplimiento permita reanudar la disposición de agua de lavado en Llimpo.

Los resultados del monitoreo serán enviados a la Superintendencia de Medio Ambiente. Para mayor detalle, ver la repuesta II.2.a) del Adenda N°2 de la DIA.”

3. Que, mediante carta individualizada en el numeral 10 de los vistos de la presente resolución, el Señor Sergio Serrano Tapia, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar a los proyectos **“Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de Capel Ltda.”** y **“Ampliación al Proyecto Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de CAPEL Ltda.”**, individualizados en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Incorporar nuevas alternativas de disposición de aguas de lavado tratadas que se suman a la existente en predio de Llimpo y en función de la demanda manifestada por diferentes particulares en la comuna, para el uso de aguas de lavado para la humectación de caminos no pavimentados.

En este sentido han manifestados su interés formal, tres particulares que buscan mitigar el levantamiento de polvo en caminos no pavimentados de su propiedad y que mediante un convenio entre las partes dispondrán las aguas de lavado tratadas mediante camión aljibe con barra de riego a cargo de Capel Ltda. (En Anexo II se adjuntan cartas de interesados).

De igual forma y sin perjuicio de lo anterior se contempla la humectación de caminos no pavimentados en predios de nuevos interesados que demanden el uso de aguas de lavado como mitigador de polvo.

La aplicación de aguas de lavado se desarrollará tomando como referencia la “Guía para proyectos de industrias vitivinícolas que aplican Riles al suelo” (Abril, 2006, del Servicio Agrícola y Ganadero).

El proyecto contempla desarrollarse durante todo el año sobre los excedentes generados por mantención, contingencias ajenas a Capel, desperfectos, exceso oferta hídrica, etc. y que no pueda dar cuenta la planta de osmosis inversa, de una capacidad máxima de 50 m³/día.

La presente alternativa no introduce cambios en el manejo de los residuos sólidos orujo y escobajo aprobado por las resoluciones de calificación ambiental antes indicadas.

La alternativa que se presenta no innova en la forma de disposición de éstas ya aprobada por RCA N°66/2011 y N°89/2014 pero amplía las alternativas de disposición mediante convenios con privados interesados.

La aplicación de riles en caminos no pavimentados, es un método que utiliza los procesos de evaporación y la propiedad de transformación natural del suelo, para abatir los potenciales contaminantes contenidos en los residuos líquidos, mediante una rápida evaporación y transformación física-química y/o biológica respectivamente.

Este método ha sido probado en diversos predios regionales y validado por el Consejo Regional de Producción Limpia, en el contexto del Acuerdo de Producción Limpia-Sector Pisquero.

En este sentido se toma como referencia la “Guía Disposición de Vinaza Pura en Caminos de Tierra al Interior de Predios Agrícolas del Comité regional de producción limpia Región de Coquimbo” y “Guía de condiciones básicas para la aplicación de RILes de agroindustrias en riego” del Servicio Agrícola y Ganadero.

A la fecha los privados interesados hacen uso de agua de fuentes naturales para tales efectos y buscan una alternativa económica y sustentable para reducir la resuspensión de polvo por tránsito de vehículos, eliminando el uso de este tipo de agua, recurso escaso en la zona.

Para tales efectos Capel Ltda. proveerá el transporte y disposición de las aguas de lavado mediante camión aljibe con barra y/o boquillas de riego el que cargará en la misma planta y transportará el agua de lavado hasta el camino respectivo.

La alternativa que se presenta no requiere la habilitación de obra física alguna. Los dueños de los predios serán los responsables de acondicionar los caminos de acuerdo a los requisitos establecidos por Capel y los indicados en las guías de referencia.

Para llevar el control del volumen de agua tratada destinada a humectación de caminos se llevará el registro mediante medidor de caudal existente y en operación, instalado a la salida de la cuba de acumulación de aguas de lavado.

Estudios realizados en predios regionales, en los que se ha aplicado RILes de destilación a una dosis de 1,5 L/m², evidencian que éste se evapora rápidamente en condiciones ambientales favorables (5 a 10 min.) permitiendo repetir las aplicaciones hasta tres veces al día, llegando a una tasa de 4,5 L/m² por día no generando olores ni atracción de vectores. Tomando como referencia la dosis de aplicación validada y las características agroclimáticas del sector, se dispondrá aguas de lavado en los caminos a una tasa de 4.5 L/m² al día por medio de un camión aljibe con barra y/o boquillas de riego.

La frecuencia de aplicación será diaria 3 veces al día. Con la implementación del proyecto se logrará dar un uso sustentable al agua de lavado mediante la humectación de caminos interiores no pavimentados, beneficiando a las empresas solicitantes mediante la mitigación de polvo y ahorro en el uso de agua de fuentes naturales.

La humectación de caminos se suspenderá cuando existan precipitaciones, reiniciándose cuando las condiciones lo permitan nuevamente en coordinación con el dueño del terreno.

La identificación de los titulares, las dimensiones de los caminos interiores y ubicación se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Identificación de particulares a convenir la entrega y disposición de agua de lavado tratada en caminos no pavimentados de su propiedad. Se muestra dimensiones de caminos y punto de inicio y termino en Datum WGS 84 huso 19J.

Titular	Tipo camino	Largo (km)	Ancho (m)	Superficie (há)	Tasa de aplicación (L/m ²)	Capacidad de recepción de agua (m ³)	UTM inicio	UTM final
Minera Tres Valles	Interior faena	19,8	8,0	15,84	4,5	713	308.383 E 6.486.200 N	317.655 E 6.491.575 N
	Exterior faena	4,61		3,69		166	305.665 E 6.484.201 N	308.383 E 6.486.200 N
Agrícola Norte Verde	Interior predio	1,71	3,7	0,63		28	328.206 E 6.472.049 N	327.117 E 6.473.241 N
Jorge Chaguan	Panguesillo	1,46	6,6	0,97		43	321.872 E 6.475.935 N	322.230 E 6.474.756 N
	Llimpo	0,93	6,0	0,56		25	327.986 E 6.472.294 N	327.919 E 6.472.198 N
Total		28,51	-	21,69			976	

De esta forma se tiene que de acuerdo a la superficie disponible para humectación igual a 216.900 m² y la dosis de aplicación validada de 4,5 L/m² se dispone de una capacidad total de recepción de aguas de lavado de 976.050 m³/día, volumen que supera ampliamente los eventuales excedentes diarios de agua de lavado tratada a disponer en los caminos indicados.

Para realizar la disposición se verificarán las siguientes condiciones operacionales y constructivas:

- Los caminos deberán estar secos, con condiciones climáticas favorables, sin presencia de lluvia y neblina matinal.
 - No se dispondrá cerca de cursos superficiales de agua y/o subterráneos poco profundos.
 - Para evitar el escurrimiento superficial y el arrastre de elementos no deseados se suprimirá el riego en sectores en donde exista la presencia de quebradas, accidentes geográficos o cauces naturales y la aplicación se realizará de manera controlada, en días secos y de acuerdo a la tasa de riego que permite su rápida evaporación.
 - No se dispondrá en terrenos inundables.
 - Los caminos estarán en buen estado al momento de la aplicación: en los lugares donde existan baches el camino será rellenado, nivelado y compactado
 - La aplicación de aguas de lavado en caminos se realizará según las indicaciones del documento "Guía Disposición de Vinaza Pura en Caminos de Tierra al Interior de Predios Agrícolas".
4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".
5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la "[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen a los proyectos denominados **“Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de Capel Ltda.”** y **“Ampliación al Proyecto Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de CAPEL Ltda.”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada. La alternativa que se presenta no innova en la forma la disposición de las aguas de lavado tratadas, ya aprobada por RCA N°66/2011 y N°89/2014, sólo amplía las alternativas de disposición mediante convenios con privados interesados.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto **“Uso de Aguas de Lavado Pretratadas en la Humectación de Caminos No Pavimentados de Predios Particulares”** que se analiza, introduce modificaciones a proyectos ya evaluados y calificados ambientalmente favorables dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de Capel Ltda.”** y **“Ampliación al Proyecto Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de CAPEL Ltda.”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras y acciones tendientes a intervenir o complementar los proyectos **“Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de Capel Ltda.”** y **“Ampliación al Proyecto Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de CAPEL Ltda.”**, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los mismos, por cuanto no cambia la forma de disposición de las aguas de lavado tratadas. La propuesta mencionada no tiene por finalidad aumentar el volumen de tratamiento de los residuos líquidos. La presente alternativa no introduce cambios en el manejo de los residuos sólidos orujo y escobajo aprobado por las resoluciones de calificación ambiental antes indicadas. La alternativa que se presenta no requiere la habilitación de obra física alguna. Los dueños de los predios serán los responsables de acondicionar los caminos de acuerdo a los requisitos establecidos por Capel y los indicados en las guías de referencia

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Los proyectos que se modifican, por tratarse de Declaraciones de Impacto Ambiental, no contemplaban medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentados por el Señor Sergio Serrano Tapia, en representación de CAPEL Limitada, no califican como “**cambios de consideración**” de los proyectos denominados “**Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de Capel Ltda.**” y “**Ampliación al Proyecto Modificación en el Manejo y Disposición de Aguas de Lavado, Orujo y Escobajo de Planta Agroindustrial Salamanca de CAPEL Ltda.**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
 2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
 3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Sergio Serrano Tapia, en representación de CAPEL Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
 4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
- Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.



CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Sergio Serrano Tapia, representante legal CAPEL Limitada (Camino a Peralillo s/n, Vicuña, región de Coquimbo).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Salamanca.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.